



MINHACIENDA

Fecha: 31/12/2020 10:23:20

Folios: 36



RADICADO: 1-2020-121094

CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN SISTEMA
ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SETP IBAGUÉ

**CONVENIO DE COFINANCIACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN SISTEMA
ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO - SETP IBAGUÉ**

CLÁUSULA 1. OBJETO	10
CLÁUSULA 2. APORTES PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO	11
Numeral 2.1. APORTES PARA EL PROYECTO	11
Numeral 2.2. APORTES DE LA NACIÓN	11
Numeral 2.3. APORTES DEL MUNICIPIO	11
CLÁUSULA 3. DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LOS APORTES Y EL VALOR FINAL DEL PROYECTO ...	12
CLÁUSULA 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS	13
Numeral 4.1. TITULARIDAD DE LOS APORTES	13
Numeral 4.2. ENCARGO FIDUCIARIO Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA TITULARIZACIÓN ...	14
Numeral 4.3. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO	15
NUMERAL 4.4 REGLAS RELATIVAS A LOS APORTES DE LA NACIÓN	15
CLÁUSULA 5. ASIGNACIÓN DE RIESGOS	17
CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES	17
Numeral 6.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA NACIÓN	17
6.1.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	17
6.1.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE	18
6.1.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	18
Numeral 6.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO	19
Numeral 6.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE GESTOR - SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.	20
CLÁUSULA 7. INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE ESTE CONVENIO	22
Numeral 7.1 INCUMPLIMIENTO DE LA NACIÓN EN EL PAGO DE LOS APORTES	22
Numeral 7.2 INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL PAGO DE LOS APORTES Y COSTOS ADICIONALES	22
Numeral 7.3 INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO O EL ENTE GESTOR A LAS OBLIGACIONES DIFERENTES AL PAGO DE APORTES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONVENIO	22
CLÁUSULA 8. SEGUIMIENTO	22
CLÁUSULA 9. DURACIÓN	23
CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA	23
CLÁUSULA 11. MODIFICACIONES	24

CLÁUSULA 12. LIQUIDACIÓN.....	24
CLÁUSULA 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	24
CLÁUSULA 14. PERFECCIONAMIENTO	25

PARTES

El presente convenio para la cofinanciación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el Municipio de Ibagué (en adelante el "**Convenio de cofinanciación**" o el "**Convenio**"), se suscribe entre:

La **Nación**, representada en este acto por: (i) **ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado mediante el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018, y posesionado mediante el Acta número 004 del 7 de agosto de 2018 de la Presidencia de la República; (ii) **ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ**, en su calidad de Ministra de Transporte, nombrada mediante el Decreto 1514 del 7 de agosto de 2018 y posesionada mediante el Acta número 016 del 7 de agosto de 2018 de la Presidencia de la República; (iii) **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO**, en su calidad de Director del Departamento Nacional de Planeación, nombrado mediante Decreto 1691 del 16 de septiembre de 2019 y posesionado el 16 de septiembre de 2019 según consta en el Acta número 519 de la Presidencia de la República; identificados como aparecen al pie de sus firmas respectivas (en adelante denominada la "**Nación**").

El **Municipio de Ibagué**, representado en este acto por **ANDRÉS FABIÁN HURTADO BARRERA**, en su calidad de Alcalde y representante legal del municipio, mayor de edad, posesionado mediante Acta No. 3656 del 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Tercero del Círculo de Ibagué, identificado como aparece al pie de su firma, (en adelante el "**Municipio**").

El ente gestor Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S., representado en este acto por **LEOPOLDO ALFONSO IANNINI**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de representante legal de dicha entidad, nombrado mediante el Decreto 1000-0669 de 2020 y posesionado según el acta de posesión No. 16466 del 18 de diciembre de 2020, (en adelante denominado "**Ente Gestor**").

La sociedad sistema estratégico de transporte SETP del Municipio de Ibagué SETP IBAGUE S.A.S. en una sociedad por acciones simplificada, de capital público, constituida el 22 de febrero de 2019, empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, vinculada a la secretaría de movilidad del Municipio de Ibagué, cuyo régimen jurídico es el establecido en la ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales relevantes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, modificado por el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que *"los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de*

7

pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. (...)”

2. Que de conformidad con el literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación son entidades del sector central de la administración pública nacional, pertenecientes a la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, cuyos objetivos primordiales, según el artículo 58 de la citada ley son la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen:
 - Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 4712 de 2008, tiene como *“objetivo la definición, formulación y ejecución de la política económica del país, de los planes generales, programas y proyectos relacionados con esta, así como la preparación de las leyes, la preparación de los decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República, y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la ley”*. (VERIFICAR LA NORMA).
 - Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 87 de 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial *“la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo”*. (VERIFICAR NORMA POR EL MINISTERIO).
 - Que, por su parte, el Departamento Nacional de Planeación, conforme el artículo 2 del Decreto 2189 de 2017¹, tiene como objetivos fundamentales *“la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país”*.

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación

3. Que el Municipio de Ibagué es una entidad territorial en los términos del artículo 286 de la Constitución Política, el cual goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.
4. Que el ente gestor Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, vinculada a la secretaria de movilidad, cuyo régimen jurídico es el establecido en la Ley 489 de 1998.
5. Que el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece que, entre otros, "las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, (...) las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria (...)".
6. Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"* establece que es un principio del transporte público su acceso, lo cual implica que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo así como también establece que, en el diseño de la infraestructura de transporte y en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promoverán el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos.
7. Que el artículo 4 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"* establece que el transporte gozará de especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.
8. Que el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"* establece que *"La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y un máximo del 70% en proyectos de sistema de transporte público colectivo o masivo, con dinero a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Transporte (...)"* siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley para tal fin.
9. Que el artículo 5.6.1.1.2. del Decreto 2555 de 2010 establece que "la titularización puede llevarse a efecto, a partir de las siguientes vías:

1. *Contratos de fiducia mercantil irrevocables, utilizando o no el mecanismo de carteras colectivas.*

En el caso de entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los procesos se sujetarán al mecanismo de fiducia previsto en las normas pertinentes.

2. *Constitución de una cartera colectiva".*

10. Que mediante el Decreto 3422 de 2009 compilado por el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"* el Gobierno nacional reglamentó la implementación de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP).
11. Que mediante Decreto 2189 de 2017, la Subdirección de Movilidad y Transporte Urbano, tiene a su cargo, entre otras, la función de *"asesorar técnicamente la puesta en marcha de proyectos de movilidad urbana y transporte público de pasajeros"*.
12. Que el Concejo Municipal de Ibagué, mediante Acuerdo No. 002 del 26 de febrero de 2018, otorgó facultades pro-témpore al alcalde de Ibagué, para la creación y constitución de una sociedad pública del orden municipal, bajo la modalidad de Sociedad por Acciones Simplificada.
13. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, pacto por la equidad"*, expedido mediante la Ley 1955 de 2019, consagra el apoyo técnico o financiero del Gobierno Nacional a los SITM, SETP, SITP, Sitr en sus etapas de diseño, ejecución u operación.
14. Que el Plan de Desarrollo del municipio de Ibagué 2020 –2023 *"Ibagué Vibra"* adoptado mediante Acuerdo Municipal 007 de 2020, contempla la implementación de un SETP accesible e incluyente, resaltando su papel estructurante para el desarrollo del municipio.
15. Que mediante el documento privado del 22 de febrero de 2019 en los términos de la Ley 1258 de 2008, se constituyó en la Notaría Segunda del Círculo de Ibagué, la sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S., SETP IBAGUÉ S.A.S.
16. Que el municipio de Ibagué mediante Decreto No. 1000-0806 del 17 de julio de 2019, adopta el Sistema estratégico de Transporte Público.
17. Que la Alcaldía de Ibagué, mediante Decreto No. 1000-1126 del 20 de noviembre de 2019, aprobó el estudio técnico, legal y financiero (factibilidad y rentabilidad, técnico-económico, socio-ambiental y físico-espacial) para la implementación del SETP del Municipio de Ibagué.

- 10
18. Que una vez consolidados los requisitos para la cofinanciación del proyecto SETP, correspondientes a los establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, los cuales fueron previamente aprobados por la entidad territorial, la Alcaldía realizó la solicitud a la Nación - Ministerio de Transporte de participar en la cofinanciación del Proyecto, mediante radicado MT Nro. 20193210464892 de julio de 2019 y con alcance posterior mediante radicado Nro. 20193210934182 de diciembre de 2019.
 19. Que el Ministerio de Transporte mediante comunicación con radicado MT Nro. 20192100571671 de noviembre de 2019 con alcance de radicado MT Nro. 20202100012371 de enero de 2020 solicitó al Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el Artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, el aval fiscal de los recursos de la Nación necesarios para la construcción del proyecto SETP de Ibagué.
 20. Que mediante Resolución 0004812 de 2019 el Ministerio de Transporte redefinió y reorganizó los grupos internos de trabajo para apoyar los proyectos de los sistemas integrados de transporte masivo del país cofinanciados por la Nación, uno de los cuales tiene a su cargo desarrollar funciones de seguimiento y apoyo para dichos proyectos y se denominó Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (en adelante “UMUS”), que hace parte del Viceministerio de Transporte.
 21. Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020, por la cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019 en el marco de la cofinanciación de los Sistemas de Transporte Público Colectivo o Masivo y se dictan otras disposiciones.
 22. Que el proyecto para la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para la ciudad de Ibagué se encuentra viabilizado y registrado en el Banco de Proyectos de Inversión de la Nación, según ficha BPIN No. 2020011000188 del 16 de julio de 2020, actualizado el 24 de noviembre de 2020.
 23. Que el 14 de abril de 2020, mediante CONPES 3991 de 2020 “*Política Nacional de Movilidad Urbana y Regional*”, se formularon las estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades y regiones.
 24. Que en atención al Radicado No. 1-2020-069522 del 4 de agosto de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS en sesión virtual del 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003 y el artículo 2.8.1.7.1.3 del Decreto 1068 de 2015, otorgó el Aval Fiscal para el proyecto de Inversión Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué.
 25. Que el 10 de diciembre de 2020 el CONPES, en virtud de lo establecido en la Ley 819 de 2003, en el Decreto 1068 de 2015 y en la Ley 1955 de 2019, emitió el documento

CONPES 4017 "Declaración de importancia estratégica del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público SETP de Ibagué" mediante el cual se recomendó:

"1. Declarar de importancia estratégica el proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) de Ibagué descrito en el presente documento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 819 de 2003, el Decreto 1068 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y el aval fiscal otorgado por el Confis, ...

3. Solicitar al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, en el marco de sus competencias, concurrir con el municipio de Ibagué y el Ente Gestor a la suscripción de un convenio de cofinanciación para el SETP de Ibagué, ...

5. Solicitar al municipio de Ibagué y al ente gestor (Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué S.A.S.), de manera conjunta, y de acuerdo con sus respectivas competencias:

a. Concurrir con la Nación a la suscripción de un convenio de cofinanciación. ..."

26. Que, en sesión del 25 de noviembre de 2020, el Concejo Municipal de Política Económica y Fiscal - COMFIS del Municipio de Ibagué, autorizó la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales para la implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público.
27. Que, en sesión de 23 de septiembre de 2020, el Consejo de Gobierno del Municipio de Ibagué declaró de importancia estratégica el proyecto de la implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público, tal como lo hizo constar el secretario general de la Alcaldía de Ibagué en certificación del 3 de noviembre de 2020.
28. Que el concejo municipal de Ibagué mediante el acuerdo No. 029 de 21 de diciembre de 2020, autorizó al alcalde para comprometer vigencias futuras excepcionales entre los años 2021 y 2035 con destino a la implementación del proyecto Sistema Estratégico de Transporte Público de la siguiente manera:

Vigencia	Municipio
	Pesos constantes de 2019
2021	7.000.000.000
2022	12.839.596.260
2023	12.461.918.736
2024	12.084.241.213
2025	11.706.563.689
2026	11.328.886.165
2027	10.951.208.642
2028	10.573.531.118

2029	10.310.170.562
2030	9.818.176.071
2031	9.723.756.690
2032	9.629.337.309
2033	9.534.917.928
2034	9.440.498.547
2035	9.346.079.166
Total	156.748.882.096

29. Que, en atención al Radicado No. 2-2020-068841 del 29 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS en sesión del 28 de diciembre de 2020, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para el efecto, autorizó a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de las vigencias 2024-2029 y con destino al amparo presupuestal de los aportes de la Nación, que se comprometen a través del presente Convenio así:

Año	Aporte Nación (pesos corrientes)
2024	\$ 60.387.986.840
2025	\$ 68.654.718.016
2026	\$ 61.521.319.030
2027	\$ 63.366.906.465
2028	\$ 65.268.104.822
2029	\$ 67.421.290.164

30. Que de conformidad con lo dispuesto en la Directiva Presidencial nro. 04 del 18 de mayo de 2018, las Oficinas Jurídicas de las **Partes** emitieron concepto favorable para incluir una cláusula compromisoria como parte integral del presente **Convenio**.
31. Que la **Nación**, el **Municipio** y el **Ente Gestor** han acordado suscribir el presente **Convenio** para efectos de establecer los compromisos de las **Partes** para lograr la financiación del **Proyecto**.

En atención a las anteriores consideraciones, las **Partes** han acordado suscribir el presente **Convenio**, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO

El presente **Convenio** tiene por objeto definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la **Nación** y el **Municipio** concurrirán en la cofinanciación del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros para el municipio de Ibagué.

Para efectos del presente **Convenio**, los aportes de la **Nación** y el **Municipio** solamente podrán ser utilizados para aquellos componentes elegibles determinados en el artículo 2 de la Ley 310 de 1996 modificado por el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, en el documento CONPES 4017 de 2020 y en la Resolución No. 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte (en adelante denominados los "**Componentes Elegibles**"), de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 1 de este documento.

CLÁUSULA 2. APORTES PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO

Numeral 2.1. APORTES PARA EL PROYECTO

Los aportes del **Municipio** y la **Nación** destinados a cubrir los costos del **Proyecto** equivalen a CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$466.572.558.253) pesos constantes de diciembre de 2019.

Numeral 2.2. APORTES DE LA NACIÓN

La **Nación** se compromete a entregar las sumas indicadas en la tabla siguiente, las cuales el Ministerio de Hacienda y Crédito Público transferirá al **Encargo Fiduciario** y/o al **Patrimonio Autónomo de la Titularización** de acuerdo con los requerimientos del Proyecto y lo establecido en el presente **Convenio**, correspondientes a los autorizados por el CONFIS para la asunción de compromisos de vigencias futuras excepcionales con cargo al presupuesto de las vigencias 2024-2029:

Vigencia	Aporte Nación (pesos corrientes) ²
2024	60.387.986.840
2025	68.654.718.016
2026	61.521.319.030
2027	63.366.906.465
2028	65.268.104.822
2029	67.421.290.164

La **Nación** no asumirá ninguna obligación de pago que implique: (i) desembolsos superiores a los pactados para la **Nación** en la presente cláusula, o (ii) la financiación de un componente del Proyecto que no se encuentre dentro de los **Componentes Elegibles**.

Numeral 2.3. APORTES DEL MUNICIPIO

² Radicado 1-2020-069522

El **Municipio** se compromete a entregar la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS (\$156.748.882.096) pesos constantes de 2019.

Las sumas indicadas en la siguiente tabla corresponden a las vigencias futuras extraordinarias aprobadas mediante el Acuerdo nro. 0029 del 21 de diciembre de 2020, las cuales serán transferidas al Encargo Fiduciario y/o al Patrimonio Autónomo de la Titularización de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.

Vigencia	Aportes Municipio (pesos constantes 2019)
2021	7.000.000.000
2022	12.839.596.260
2023	12.461.918.736
2024	12.084.241.213
2025	11.706.563.689
2026	11.328.886.165
2027	10.951.208.642
2028	10.573.531.118
2029	10.310.170.562
2030	9.818.176.071
2031	9.723.756.690
2032	9.629.337.309
2033	9.534.917.928
2034	9.440.498.547
2035	9.346.079.166
Total	156.748.882.095

Los aportes del **Municipio** se ajustarán a pesos corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE (variación porcentual) para el mes inmediatamente anterior a cuando se lleve a cabo el desembolso.

Previo a la liquidación del **Convenio de Cofinanciación**, se adelantará la revisión del efecto inflacionario en los aportes totales efectivamente realizados hasta esa fecha, con el fin de verificar que los aportes de la **Nación** no superen el 70% del valor total del **Proyecto**. De superarlo, el **Municipio** deberá realizar los aportes suficientes y necesarios para que, antes de la liquidación del **Convenio de Cofinanciación**, el aporte de la **Nación** al **Proyecto** se ajuste y no supere el porcentaje máximo de cofinanciación establecido en la Ley 310 de 1996 modificada por la Ley 1955 de 2019.

CLÁUSULA 3. DIFERENCIA ENTRE EL VALOR DE LOS APORTES Y EL VALOR FINAL DEL PROYECTO

Los aportes de la **Nación** no superarán en ningún caso el monto total estipulado en la CLÁUSULA 2.2 del presente **Convenio**.

Los eventuales excedentes de recursos que quedaren en la cuenta del **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización** y terminado el pago del servicio de la deuda correspondiente, producto de un menor costo de construcción, ejecución y desarrollo de los componentes del **Proyecto** y/o la consecución de créditos asociados a la financiación de dicha infraestructura, con menores costos financieros, deberán ser transferidos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los aportes del **Municipio** corresponderán, como mínimo al monto total estipulado en la CLÁUSULA 2.3 del presente **Convenio**. Cualquier costo adicional del **Proyecto** por cualquier concepto, deberá ser asumido y pagado por el **Municipio** dentro de los plazos necesarios para garantizar la adecuada construcción, implementación, operación y funcionalidad del Proyecto. Se entiende que, dentro de los costos adicionales, entre otros se encuentran cualquier mayor valor resultante de la construcción de la infraestructura del **Proyecto** o los intereses o mayores costos en que incurra el **SETP Ibagué S.A.S.** por la mora en el pago al servicio de la deuda que adquiera para los **Componentes Elegibles** y que sea producto de la ausencia o retrasos en los desembolsos por parte de la **Nación** o el **Municipio**.

Cualquier costo adicional en el **Proyecto**, entre los cuales se incluyen, mayores valores en infraestructura, así como las modificaciones, cambios y contingencias derivados de los diseños de ingeniería de detalle y diseños operacionales del SETP, que involucren un mayor valor de la misma, la diferencia entre los costos estimados y el valor final de la obra del SETP, por cualquier concepto, deberán ser asumidos por el **Municipio**.

Los eventuales excedentes de recursos que quedaren en la cuenta del **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización** correspondiente a los aportes del **Municipio** luego de la ejecución del **Proyecto** y terminado el pago del servicio de la deuda correspondiente, producto de un menor costo de construcción, ejecución y desarrollo de los componentes del **Proyecto** y/o la consecución de créditos asociados a la financiación de dicha infraestructura, con menores costos financieros, deberán ser transferidos a la Secretaría de Hacienda municipal de Ibagué.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del Ministerio de Transporte y del Departamento Nacional de Planeación, asegurarán el acompañamiento técnico en la estructuración financiera, técnica y legal del SETP de Ibagué, con el objetivo de garantizar su funcionalidad en pro de las necesidades de desplazamiento del usuario y dentro de los límites de la Ley 310 de 1996.

CLÁUSULA 4. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Las **Partes** declaran que las reglas indicadas a continuación se aplicarán tanto a los aportes realizados por la **Nación**, como a los aportes realizados por el **Municipio**.

Numeral 4.1. TITULARIDAD DE LOS APORTES

Sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA 4.2, el giro de cualquier aporte implicará su transferencia efectiva por parte de la **Nación** y el **Municipio** para la financiación del **Proyecto al Ente Gestor** a través de un encargo fiduciario (el "**Encargo Fiduciario**") y/o del **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, razón por la cual cada aporte implica el cumplimiento de los compromisos enunciados en el presente **Convenio** y la ejecución presupuestaria respectiva.

Sin perjuicio de la transferencia efectiva de los recursos mencionada en el inciso anterior, las **Partes** acuerdan que los rendimientos financieros que se generen en el **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, producto de los aportes de la **Nación**, deben ser consignados en la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional siguiendo el procedimiento que establecerá el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, los rendimientos financieros que se generen en el **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, producto de los aportes del **Municipio** deben ser consignados en el Tesoro Municipal de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Ibagué, acuerdo 062 de 1998, y según el procedimiento que determine el Municipio.

Numeral 4.2. ENCARGO FIDUCIARIO Y/O PATRIMONIO AUTÓNOMO DE LA TITULARIZACIÓN

Los aportes se transferirán al **Ente Gestor** a través del **Encargo Fiduciario** que ésta constituya para el efecto y/o al **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, así: (i) Los aportes de la **Nación** se efectuarán a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, (ii) Los aportes del **Municipio** a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.

El **Encargo Fiduciario** y/o el **Patrimonio Autónomo de la Titularización** deberá ser constituido por el **Ente Gestor** en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente **Convenio**.

Mientras es constituido el **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, los aportes del **Municipio** podrán ser registrados como una cuenta por pagar por la Secretaría de Hacienda del **Municipio** o ser depositados en una cuenta bancaria especial que abrirá el **Ente Gestor** para tal fin. Con el giro de estos recursos, los mismos quedarán ejecutados y disponibles para cumplir con las finalidades de este **Convenio** de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.

Una vez constituido el **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, el **Ente Gestor** deberá solicitar o realizar el traslado de los recursos no ejecutados de la cuenta especial.

El **Encargo Fiduciario** y/o el **Patrimonio Autónomo de la Titularización** tendrán como mínimo dos cuentas separadas, en una de las cuales se mantendrán los recursos de los aportes de la **Nación**, y en otra los recursos de los aportes del **Municipio**. La entidad

fiduciaria deberá mantener la información contable y financiera sobre los recursos de las cuentas.

En el evento en que otras entidades o actores se vinculen al Proyecto, se deberá constituir dentro del **Encargo Fiduciario** y/o el **Patrimonio Autónomo de la Titularización** cuentas separadas e independientes para el manejo de los recursos que cada uno de los actores aporte al **Proyecto**.

Los recursos en el **Encargo Fiduciario** y/o los recursos en el **Patrimonio Autónomo de la Titularización** correspondiente a los aportes de la **Nación** y a los aportes del **Municipio** serán destinados por la entidad fiduciaria únicamente al pago de los **Componentes Elegibles** de la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y el Anexo 1 del presente Convenio.

El **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización** contratado por el **Ente Gestor** actuará siguiendo las instrucciones generales que dicte un comité (el "**Comité Fiduciario**") constituido como se indica en la cláusula siguiente teniendo en cuenta las directrices sobre la administración y destinación de los recursos que contiene el presente **Convenio** y la normatividad aplicable.

La sociedad fiduciaria deberá presentar informes trimestrales sobre la ejecución de los recursos que sean aportados en virtud del presente **Convenio**, a la **UMUS** del Ministerio de Transporte, a la Junta Directiva del **Ente Gestor** y al **Municipio**.

Numeral 4.3. CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ FIDUCIARIO

Para efectos del seguimiento, administración, destinación y control de los aportes previstos en el presente **Convenio**, se conformará un **Comité Fiduciario**, el cual estará integrado por un delegado del Ministerio de Transporte, un designado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un delegado del Departamento Nacional de Planeación, el Gerente del **Ente Gestor** o su delegado, el Alcalde Municipal de Ibagué o su delegado. La sociedad fiduciaria ejercerá la secretaría del **Comité Fiduciario**.

NUMERAL 4.4 REGLAS RELATIVAS A LOS APORTES DE LA NACIÓN

- a. La obligación de aportes de la **Nación** de acuerdo con el Numeral 2.2 del Convenio de Cofinanciación, es por un monto fijo de recursos. Cualquier costo adicional de **Proyecto**, de acuerdo con la Cláusula 3 del presente Convenio, no será asumido por la **Nación**.
- b. Los aportes de la **Nación** están sujetos al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del **Municipio** contenidas en este Convenio de Cofinanciación.
- c. El giro de recursos de la **Nación** se sujetará a las normas de carácter presupuestal y de seguimiento fiscal que rigen la materia y deberán instrumentarse de tal manera que el desembolso efectivo de los recursos evite que estos permanezcan ociosos, es decir,

que los desembolsos de la **Nación** se producirán siempre y cuando el desarrollo y el flujo de fondos del **Proyecto** así lo requieran.

- d. El desembolso de los recursos de la **Nación** al Proyecto se realizará conforme con el programa de flujos presentado por el **Ente Gestor**, a satisfacción de la **Nación**, para lo cual dicho flujo y sus actualizaciones deberán contar con el visto bueno previo de la Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (UMUS) del Ministerio de Transporte, quien dará aviso al ordenador del gasto de cualquier incumplimiento de las obligaciones por parte del **Municipio**, para la correspondiente suspensión del giro de los recursos por parte de la **Nación**, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8 del Convenio de Cofinanciación.
- e. De acuerdo con el flujo de caja y con la ejecución del **Proyecto**, y en el evento en el que en determinada vigencia los recursos no sean utilizados, la **Nación** podrá realizar una reprogramación de sus aportes, sujeto a lo establecido en los documentos CONPES sobre la materia y siguiendo las siguientes reglas:
 - i. Las programaciones y reprogramaciones de los aportes de la **Nación** buscarán ante todo la eficiente ejecución de los recursos públicos en cada vigencia fiscal, evitando dejar recursos sin ejecutar. De igual manera, buscarán la optimización de la ejecución de obra del Proyecto, reduciendo los costos financieros del mismo.
 - ii. En caso que los recursos comprometidos no sean ejecutados, los mismos podrán ser reprogramados. Dicha reprogramación se realizará por un monto equivalente al valor dejado de ejecutar, ajustado por la inflación, sin el reconocimiento de intereses financieros, y de acuerdo con las restricciones fiscales y presupuestales de la **Nación**.
 - iii. Cuando la **Nación** realice una reprogramación de los aportes determinados en el Numeral 2.2 de la Cláusula 2 del Convenio de Cofinanciación, que implique menores costos asociados a la financiación debido a una mejor estructura financiera del Proyecto, los excedentes que se generen serán prioritariamente destinados a la ejecución del Proyecto y en caso de no requerirse para el mismo, podrán ser utilizados por la **Nación** para la ejecución del Programa de Proyectos de SETP, apropiado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
 - iv. La reprogramación de los aportes surtirá el siguiente proceso:
 - Las reprogramaciones podrán ser propuestas por la **Nación** y serán evaluadas y conceptuadas en sus aspectos técnicos por el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación – DNP, de acuerdo con sus respectivas competencias y las disposiciones legales vigentes.
 - Ante una solicitud de reprogramación por parte del **Ente Gestor**, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público calculará el valor presente (VP) de los costos a cargo de la **Nación** en todo el programa de los SETP, incluyendo la modificación propuesta y actualizará el VP del escenario base, utilizando para ello el Índice de Precios al Consumidor (IPC) reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y los supuestos macroeconómicos realizados por la Dirección General de Política Macroeconómica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En todo caso, el VP total que resulte de la realización de cualquier reprogramación de alguno de los perfiles de aportes de los proyectos no podrá aumentar bajo ninguna circunstancia.

- Las reprogramaciones deberán seguir los lineamientos establecidos por el documento CONPES 3896 y los demás documentos CONPES que se expidan sobre la materia.
- Las reprogramaciones deben contar con previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS – el cual deberá determinar su conveniencia teniendo en cuenta la situación fiscal y las restricciones presupuestales de la **Nación** para los años en que dicha reprogramación implique un incremento de los pagos.

CLÁUSULA 5. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La asignación de riesgos en los contratos que celebre el **Ente Gestor** para la implementación del **Proyecto** deberá tener en cuenta lo establecido en la normatividad vigente aplicable en la materia.

En cualquier caso, la asignación de riesgos del **Proyecto** deberá ser definida por el **Ente Gestor**, en forma previa a la contratación de cualquier componente del **Proyecto**, y de conformidad con el o los esquemas que se escojan para contratar el mismo.

La **Nación**, como consecuencia de cofinanciar el **Proyecto**, no asumirá ningún riesgo derivado de litigios, procesos judiciales o extrajudiciales, ni pagos relacionados con garantías de ingreso durante la construcción o la operación de ningún componente del **Proyecto**. Por lo tanto, la **Nación** no está obligada a realizar ningún desembolso en cuantía superior a la pactada en la CLÁUSULA 2.2 del presente **Convenio**, y en ningún caso sus desembolsos irán destinados a financiar un componente del Proyecto que no se encuentre dentro de los **Componentes Elegibles** de la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y el Anexo 1 del presente **Convenio**.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

En adición a las demás obligaciones consignadas en el presente **Convenio** y a las que en virtud de la ley correspondan a cada una de las **Partes**, estas se comprometen especialmente a lo siguiente:

Numeral 6.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA NACIÓN

6.1.1 OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- (a) Realizar los aportes pactados en este **Convenio** en los montos señalados en la CLÁUSULA 2.2.

- (b) Realizar los desembolsos de los recursos de la **Nación al Encargo Fiduciario y/o al Patrimonio Autónomo de la Titularización** de conformidad con la CLÁUSULA 2.2 del presente Convenio, previa solicitud del Ministerio de Transporte soportada con la descripción de los **Componentes Elegibles del Proyecto**, de conformidad con la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte.
- (c) Realizar todos los trámites requeridos a fin de cumplir con los compromisos adquiridos bajo el presente **Convenio**, para la incorporación de las partidas en los presupuestos anuales y el posterior giro de los aportes correspondientes.
- (d) Designar al representante ante el **Comité Fiduciario**.
- (e) Designar un representante del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y su respectivo suplente, quienes participarán ante la Junta Directiva del **Ente Gestor**.

6.1.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

- (a) Con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha en la cual el Ente Gestor pretenda recibir el giro de los recursos, solicitarle al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar los desembolsos de los recursos de la **Nación al Encargo Fiduciario y/o al Patrimonio Autónomo de la Titularización**, previa solicitud del **Ente Gestor** con la descripción de los componentes elegibles del Proyecto, de conformidad con la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y el Anexo 1 del presente **Convenio**.
- (b) Realizar los trámites requeridos para cumplir con los compromisos adquiridos bajo el presente **Convenio**.
- (c) Delegar un representante del Ministerio de Transporte, y su respectivo suplente, quienes participarán ante la Junta Directiva del **Ente Gestor**.
- (d) Delegar al representante que hará parte del **Comité Fiduciario**.
- (e) El Ministerio de Transporte a través del grupo de trabajo Unidad de Movilidad Urbana Sostenible (**UMUS**) realizará el seguimiento de los compromisos del Convenio, conforme a los componentes de trabajo previstos en la Resolución 4812 de 2019 o en las normas que la modifiquen, complementen o adicionen.

6.1.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

- (a) Brindar asesoría técnica al **Proyecto** del Sistema Estratégico de Transporte Público de Ibagué, a través de la Subdirección de Movilidad y Transporte Urbano –SMT, en el marco de sus funciones.

- (b) Designar un representante del Departamento Nacional de Planeación, y su respectivo suplente, quienes participarán por parte de la **Nación** ante la Junta Directiva del **Ente Gestor**.
- (c) Designar al representante que hará parte del **Comité Fiduciario**.

Numeral 6.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO

- (a) Realizar los aportes pactados en este **Convenio** en los montos mínimos señalados en la CLÁUSULA 2.3.
- (b) Realizar el pago de los costos adicionales dentro del plazo que sea establecido en la solicitud, de acuerdo con el literal (f) de la CLÁUSULA 6.3 del presente **Convenio**, para garantizar la adecuada construcción, implementación, operación y funcionalidad del **Proyecto**.
- (c) Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio de Transporte cada vez que estos lo soliciten, toda la información necesaria que permita verificar el cumplimiento de indicadores de gasto de ley, de acuerdo con lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.
- (d) Cumplir con las obligaciones presupuestales que debe atender para la adecuada ejecución del **Proyecto** incluyendo la incorporación de las apropiaciones correspondientes en los presupuestos anuales y la asignación de recursos en los Programas Anuales Mensualizados de Caja dentro de los términos legales vigentes.
- (e) Adelantar, dentro de sus competencias, las acciones que deben realizar las entidades del orden Municipal para el desarrollo expedito del **Proyecto**.
- (f) Adoptar las medidas y los mecanismos necesarios, dentro de sus competencias, incluyendo la suscripción de convenios, para garantizar la adecuada planificación, construcción, operación, mantenimiento y control del **Proyecto**.
- (g) Coadyuvar al **Ente Gestor** con los permisos que este requiera para la debida ejecución del Proyecto y que estén dentro del marco de las competencias.
- (h) Articular debidamente el **Proyecto** como elemento del sistema estructurante del territorio, con instrumentos como el Plan de Ordenamiento Territorial, la planificación intermedia y los proyectos de desarrollo urbano asociados al sistema de transporte público.
- (i) Cumplir con las recomendaciones establecidas para el **Municipio** en el documento CONPES 4017 de 2020.
- (j) Cumplir con las normas para la prevención y lucha contra el fraude y corrupción vigentes.
- (k) Garantizar los recursos necesarios para que el **Ente Gestor** funcione adecuadamente y, por ende, adelantar las gestiones correspondientes para incluir en cada año las apropiaciones presupuestales requeridas para tales efectos.

Numeral 6.3. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE GESTOR - SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE IBAGUÉ S.A.S.

- (a) Recibir y utilizar los recursos aportados por la **Nación** y el **Municipio**, así como los recursos derivados de operaciones de crédito público, en los términos del presente Convenio y de acuerdo con las normas legales vigentes. En virtud de lo anterior, los recursos de cofinanciación de la **Nación** y el **Municipio** y de las operaciones de crédito público no podrán destinarse a financiar, entre otros, componentes no determinados en la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte y en el **ANEXO 1** del presente **Convenio** y, por ningún motivo, podrán destinarse para el pago de gastos de administración, funcionamiento del ente gestor, operación y mantenimiento de tecnología o flota, mantenimiento, reposición o reparación de la infraestructura del **Proyecto**.
- (b) Realizar los trámites requeridos y tomar las medidas pertinentes para obtener las autorizaciones necesarias para destinar los recursos que serán aportados por la **Nación** y el **Municipio** a los fines previstos en este **Convenio**.
- (c) Tramitar los permisos necesarios ante las entidades competentes para la debida ejecución del **Proyecto** durante sus diferentes etapas, de manera que se minimice el riesgo de afectación en el tiempo de ejecución del **Proyecto**.
- (d) Adoptar y ejecutar las medidas y los mecanismos necesarios y convenientes, incluyendo la suscripción de convenios interadministrativos y contratos, para realizar la adecuada planificación, construcción e implementación del **Proyecto**.
- (e) Adoptar sistemas de monitoreo y de suministro de información del **Proyecto** sobre el desempeño en la implementación del mismo, en coordinación con el Ministerio de Transporte.
- (f) Presentar al **Municipio** la solicitud de trámite de los costos adicionales en los que incurra el **Proyecto**, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo, a efectos que este proceda con el respectivo pago.
- (g) Permitir que las **Partes** realicen seguimiento, cuando así lo consideren necesario, sobre la utilización de los recursos aportados y el desarrollo de los procesos que sean necesarios para la ejecución del **Proyecto** en los términos del presente **Convenio**.
- (h) Evaluar e implementar los procedimientos que considere adecuados para la administración de los recursos de cofinanciación, de conformidad con las instrucciones y lineamientos dados dentro del marco del **Convenio** y los lineamientos de seguimiento dados por parte del Ministerio de Transporte.
- (i) Con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha en la cual el **Ente Gestor** pretenda recibir el giro de los recursos en el **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio de la Titularización** por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitarle

- al Ministerio de Transporte los desembolsos de recursos debidamente soportados con la descripción de los componentes elegibles del **Proyecto** contemplados en el documento CONPES 4017 de 2020, la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, el **Anexo 1** del presente **Convenio** y la certificación de elegibilidad suscrita por el representante legal.
- (j) Con la debida antelación a la fecha en la cual el **Ente Gestor** pretenda recibir el giro de los recursos en el Encargo Fiduciario y/o Patrimonio de la Titularización por parte del ente territorial, solicitarle al **Municipio** los desembolsos de recursos debidamente soportados con la descripción de los componentes elegibles del **Proyecto** contemplados en el documento CONPES 4017 de 2020, la Resolución número 20203040013685 del 29 de septiembre de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, el **Anexo 1** del presente **Convenio** y la certificación de elegibilidad suscrita por el representante legal del **Ente Gestor**.
 - (k) En el evento en que para la financiación del **Proyecto** se utilicen recursos provenientes de préstamos de la Banca Multilateral y siempre que la ley así lo permita en cada caso específico, los procesos de contratación del Proyecto se deberán adelantar siguiendo las normas de adquisiciones y contrataciones según lo previsto en el respectivo contrato de crédito con la Banca Multilateral, incluyendo cualquier enmienda del mismo, así como las políticas y procedimientos de la respectiva Banca Multilateral que sean de obligatorio cumplimiento. De igual manera, se deberán cumplir las políticas ambientales y sociales vigentes del respectivo financiador.
 - (l) Garantizar la representación mayoritaria de la **Nación** dentro de los puestos de Junta Directiva.
 - (m) El **Ente Gestor** se compromete a cumplir con las normas para la prevención y lucha contra el fraude y corrupción vigentes, así como cualquier otra obligación que quede plasmada en las operaciones de crédito público, incluyendo cualquier modificación de los mismos.
 - (n) Implementar los lineamientos de Gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
 - (o) Establecer los mecanismos de ajuste y control económico necesarios para mantener en todo momento la viabilidad y sostenibilidad del **Proyecto**.
 - (p) El **Ente Gestor** no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente **Convenio**, salvo que cuente con autorización previa de los firmantes de este **Convenio**.
 - (q) Presentar los informes y demás documentos que sean requeridos para la liquidación, conforme a lo establecido en la cláusula 12 del presente **Convenio**.
 - (r) Todas aquellas que se dispongan dentro de los estatutos del **Ente Gestor** o las normas aplicables a la materia.

CLÁUSULA 7. INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE ESTE CONVENIO

Numeral 7.1 INCUMPLIMIENTO DE LA NACIÓN EN EL PAGO DE LOS APORTES

En caso de incumplimiento por parte de la **Nación** en la realización de los aportes, no estará obligada al pago de intereses.

Numeral 7.2 INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO EN EL PAGO DE LOS APORTES Y COSTOS ADICIONALES

En caso de incumplimiento por parte del **Municipio** en el pago de sus aportes y/o costos adicionales, por un periodo superior a un (1) año contado a partir de la fecha en que debió realizar el pago y/o desde el plazo previsto en el literal (b) de la CLÁUSULA 6.2, la **Nación** se reserva el derecho de suspender la realización de sus aportes para la respectiva vigencia, hasta que el **Municipio** se ponga al día en el pago de sus aportes y/o costos adicionales. En este caso, el **Municipio** será responsable por las consecuencias jurídicas y económicas derivadas de estas circunstancias.

Numeral 7.3 INCUMPLIMIENTO DEL MUNICIPIO O EL ENTE GESTOR A LAS OBLIGACIONES DIFERENTES AL PAGO DE APORTES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONVENIO

En caso de incumplimiento imputable a título de dolo o culpa grave de las obligaciones contenidas en las CLÁUSULAS (c) y 0, el **Municipio** o el **Ente Gestor**, según corresponda, deberá entregar a órdenes del **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización** la suma de un salario mínimo mensual vigente por cada día hábil de atraso, a título de pena pecuniaria de apremio. Esta pena se empezará a causar sesenta (60) días hábiles después de la fecha en la cual la **Nación – Ministerio de Transporte** notifique al **Municipio** o al **Ente Gestor**, según sea el caso, que se encuentra en mora en el cumplimiento de la obligación correspondiente. La pena anterior, no se causará si, dentro de los sesenta (60) días hábiles mencionados el **Municipio** o el **Ente Gestor**, según sea el caso, cumplen con la obligación pendiente.

CLÁUSULA 8. SEGUIMIENTO

El Ministerio de Transporte a través de la **UMUS** realizará el seguimiento a las obligaciones contenidas en el presente **Convenio**, conforme a los componentes de trabajo previstos en la Resolución 4812 de 2019 del Ministerio de Transporte o en las normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

El Ministerio de Transporte informará a las **Partes** sobre cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas para la financiación y/o ejecución del **Proyecto**.

El Ministerio de Transporte, el **Comité Fiduciario**, el **Ente Gestor** y el **Municipio** cooperarán entre sí para el intercambio de información y demás procedimientos que permitan cumplir con un adecuado seguimiento y posterior liquidación de este **Convenio**. De igual forma, deberán reunirse, en la periodicidad acordada para el seguimiento efectivo de este **Convenio**.

El Ministerio de Transporte, podrá solicitar las auditorías técnicas y financieras que se requieran en el desarrollo del **Convenio**, por lo tanto. El **Ente Gestor** hará las gestiones necesarias para contratar dichas auditorías y deberá incurrir en los costos a asociados a las mismas con cargo a los recursos del presente convenio.

CLÁUSULA 9. DURACIÓN

El presente **Convenio** tendrá una duración de acuerdo con el término máximo estipulado en las CLÁUSULAS 2.2 y 2.3 con la realización del último aporte de las **Partes**, y doce (12) meses más, salvo que se ejerza la facultad de terminación anticipada. El término de duración podrá ser ampliado por acuerdo escrito entre las **Partes**.

CLÁUSULA 10. TERMINACIÓN ANTICIPADA

La **Nación** podrá terminar anticipadamente el presente **Convenio** en los siguientes casos:

- (a) Si el **Municipio** incumple de manera grave sus obligaciones de hacer los aportes en dinero a su cargo o el pago de los costos adicionales pactados en el presente **Convenio**, según la verificación que haga el Ministerio de Transporte, en los términos aquí previstos. Se entenderá que existe un incumplimiento grave de las obligaciones del **Municipio** de hacer los aportes en dinero a su cargo, si transcurre más de un (1) año contado desde la fecha máxima de pago señalada en la CLÁUSULA 2.3 y el aporte correspondiente no ha sido efectuado.
- (b) Si el **Municipio** incurre en alguna de las siguientes causales y no la corrige dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la notificación que reciba por parte del Ministerio de Transporte, indicando que se presenta una causal de terminación anticipada:
 - 1. Si realiza modificaciones a su presupuesto, que puedan conllevar a un incumplimiento de sus obligaciones de hacer los aportes a su cargo o pago de sus costos adicionales.
 - 2. Si sobrevinieran decisiones judiciales definitivas que imposibiliten o impidan al **Municipio** el cumplimiento de las obligaciones de pago que ha contraído en virtud del presente **Convenio**.
- (c) Si las fuentes del **Municipio** no son suficientes para cubrir los montos a los que se compromete y el **Municipio** no subsana con otras fuentes de similares características

de liquidez y disponibilidad dentro de la vigencia correspondiente, los faltantes para el **Proyecto**, ni presupuesta en la vigencia siguiente la suma faltante actualizada. A estos efectos, la actualización se ajustará a pesos corrientes, utilizando para ello el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha en la cual se lleve a cabo el desembolso.

- (d) Si el **Ente Gestor** no constituye el **Encargo Fiduciario** y/o **Patrimonio Autónomo de la Titularización**, en los términos establecidos en la **CLÁUSULA 4** del presente **Convenio** o realiza modificaciones al mismo sin previa aprobación de la **Nación** y el **Municipio**.
- (e) Si el **Ente Gestor** es admitido en un trámite de liquidación empresarial.

CLÁUSULA 11. MODIFICACIONES

El presente **Convenio** solamente podrá ser modificado mediante acuerdo expreso y escrito entre las **Partes**.

CLÁUSULA 12. LIQUIDACIÓN

El presente **Convenio** será liquidado por las **Partes**, mediante la suscripción del acta correspondiente, dentro de los treinta (30) meses posteriores a su terminación.

Para la liquidación será necesaria la presentación, como mínimo, de los siguientes documentos:

- (a) Informe final de ejecución presentado por el **Ente Gestor**.
- (b) Informe financiero presentado por la sociedad fiduciaria a través del **Ente Gestor**.
- (c) Toda la información adicional solicitada por la **Nación** para verificar el cumplimiento de las **Partes**.

CLÁUSULA 13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surja entre las **Partes** contratantes, por razón o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este **Convenio**, será resuelta, de ser ello legalmente posible, mediante negociación directa de las **Partes**. Para tal efecto, las **Partes** dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ella requiera a la otra por escrito.

En caso de no llegar a un acuerdo directo en el término establecido en el párrafo anterior y siempre que las diferencias sean susceptibles a la decisión de un tribunal de arbitramento, que se regirá por lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia, de conformidad con las siguientes reglas especiales:

- (a) El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

- (b) El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de comunicación de la convocatoria a la parte convocada; en caso de no existir acuerdo sobre esta designación en el plazo previsto anteriormente, será la Cámara de Comercio quien designe los árbitros por sorteo.
- (c) El Tribunal fallará en derecho.
- (d) El pago de los honorarios y gastos del Tribunal será asumido por partes iguales entre las Partes y se realizará de acuerdo con los procedimientos que establezca la decisión arbitral. Las costas serán conforme lo defina el laudo correspondiente.

CLÁUSULA 14. PERFECCIONAMIENTO

El presente **Convenio** se perfecciona con la firma de las Partes y se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del **Municipio**.

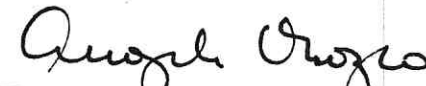
Para constancia se firma el presente **Convenio** por las **Partes** intervinientes, en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, cada uno de los cuales será considerado como un original, a los ²⁹ días del mes de diciembre de 2020.

Por la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

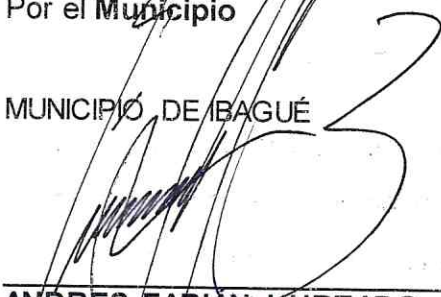

ALBERTO CARRASQUILLA
BARRERA
C.C. 79.146.255 de Usaquén
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE TRANSPORTE


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ
C.C. 32.691.959 de Barranquilla
Ministra de Transporte

Por el Municipio

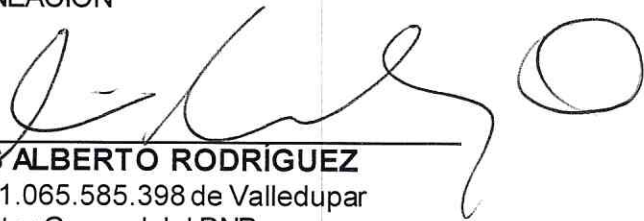
MUNICIPIO DE IBAGUÉ


ANDRÉS FABIAN HURTADO
C.C. 93.180.727
Alcalde de Ibagué

Por el Ente Gestor


LEOPOLDO ALFONSO IANNINI
C.C. 79.539.730 de Bogotá
Gerente Sistema Estratégico de Transporte
Público de Ibagué S.A.S.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE
PLANEACIÓN



LUIS ALBERTO RODRIGUEZ
C.C. 1.065.585.398 de Valledupar
Director General del DNP

Anexo 1. Componentes elegibles para sistemas de transporte – SETP.

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
Intervenciones en el centro histórico o centro tradicional necesarias para implementar los SETP	Son las diferentes obras de adecuación que se harán en el centro histórico o centro tradicional de la ciudad, que buscan ordenar el flujo peatonal y promover la recuperación urbana de la ciudad, que se requieran para la adecuada implementación de los SETP.	Se desarrollarán obras necesarias para la recuperación del centro histórico o tradicional como ordenador de los flujos peatonales y núcleo del desarrollo comercial, de servicios e institucional de la ciudad. Adicionalmente se harán las obras que sean requeridas para la implementación de los SETP que estén vinculadas a la ejecución del Plan Especial de Manejo y Protección del Centro Histórico con el apoyo del Ministerio de Cultura.	• Cambio de sentidos viales en el centro histórico o tradicional con el objetivo de optimizar la circulación vehicular. • Construcción de pavimento con coloración especial para las vías que utilizará el SETP. • Construcción y adecuación de andenes, ciclorrutas y espacio público, requeridos para la implementación de los SETP. • Adecuación de vías que se requieran para el SETP relacionadas con el acceso a recintos patrimoniales del centro histórico o tradicional y obras del centro histórico o tradicional que no sean responsabilidad de una empresa de servicio público. • Implementación y desarrollo de los planes de manejo de tráfico (PMT) y adecuación de desvíos que se deben implementar durante la ejecución de las obras (señales preventivas, informativas, barreras, maletines, cerramientos de obra, entre otros). • Implementación y desarrollo del estudio de impacto ambiental y del Plan de manejo ambiental y social para las intervenciones en el centro histórico o tradicional. • Elaboración de estudios, diseños de detalle, construcción e interventoría.
Infraestructura vial	Es la construcción y adecuación de la malla vial, el espacio público e intersecciones viales y peatonales a nivel y desnivel para el buen funcionamiento del SETP.	Se realizará la construcción, rehabilitación o mantenimiento para la puesta en marcha del proyecto, la construcción de carriles de tráfico mixto, carriles exclusivos, carriles preferentes para el sistema, andenes, ciclorrutas, puentes o deprimidos vehiculares o peatonales.	• Excavaciones • Demolición y retiro de todo tipo de elementos. • Nivelación y conformación de las capas de la estructura de pavimento: sub-base, base, bases estabilizadas, rodadura (concreto asfáltico, hidráulico, elementos prefabricados (adoquines de concreto o arcilla)) y sello (cuando se requiera). • Empalmes con bocacalles existentes (vía y espacio público).

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
			• Construcción o adecuación de separadores, barreras y canalizadores que se requieran para garantizar la seguridad vial. • Construcción de andenes, plazoletas, ciclorrutas, alamédas, obras de paisajismo y mobiliario urbano. Incluyéndola señalización y demarcación requeridas para la adecuada operación del SETP y del entorno. • Construcción, ampliación, mejoramiento, actualización y mantenimiento de la cimentación e infraestructura para las intersecciones a nivel o desnivel (puentes y deprimidos). • Construcción de filtros y obras de drenaje superficial y subdrenaje para vías y espacio público. • Obras de estabilización y protección que se requieran para mantener la infraestructura vial. • Renovación de cámaras, cajillas, pozos y cualquier otra estructura que represente un obstáculo en la calzada y/o el espacio público. • Implementación y desarrollo del estudio de impacto ambiental y del Plan de Manejo Ambiental y Social para la infraestructura vial. • Implementación y desarrollo de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) y adecuación de desvíos que se deben implementar durante la ejecución de las obras (señales preventivas, informativas, barreras, maletines, cerramientos de obra, entre otros). • Elaboración de estudios, diseños de detalle, construcción e interventoría.
Gestión de flota	Es el sistema que optimiza la administración y la operación de los buses del SETP (planeación, registros de ejecución, regulación y control, información histórica), mediante el procesamiento de la	Consiste en el suministro e instalación de equipo y tecnología para la implementación de un centro de operaciones, infraestructura y equipos embarcados en buses para operar el Sistema de Gestión y Control de Flota	La implementación del sistema, como herramienta y recurso, en los procesos de planeación, control y regulación de la actividad del servicio del SETP. Incluye: • Sistema de programación. • Sistema de control y gestión.

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
	información operacional proveniente de la flota.		- Sistema de información al usuario, con reportes de quejas y reclamos. - Infraestructura de comunicación. - Equipos a bordo de la flota para el sistema de gestión.
Sistema de recaudo centralizado	Es el sistema que centraliza, controla y permite adecuar la integridad de los ingresos y accesos realizados por los usuarios al sistema de transporte.	Consiste en el suministro e instalación de tecnología para la implementación de un sistema de recaudo centralizados que permita: - Efectuar el control del dinero y su consignación en caja única con administrador financiero. - Efectuar el control de ingreso a los buses de todos los pasajeros. - Controlar el acceso de todos los pasajeros en cualquier momento en que el sistema de transporte se encuentre en servicio. - Manejar y controlar tarifas diferenciales y tarifas integradas con transbordos físicos y virtuales. - Eliminar el fraude asociado al uso de efectivo a bordo, mediante el recaudo electrónico. - Efectuar el control estadístico y contable. - Aportar facilidad y versatilidad de uso de los medios de pago acceso para el pago de servicios colaterales con integración multimodal. - Implementar y disponer de la capacidad de consulta y generación de informes destinados a los diferentes actores del sistema.	Incluye estudios, diseños de detalle, implementación e interventoría. Los estudios, el suministro, implementación, capacitación y el acompañamiento especializado para la puesta en marcha y la respectiva interventoría con los siguientes alcances generales, debidamente adecuados a las necesidades y posibilidades de cada ciudad, tal y como lo establezcan los respectivos estudios de detalle: Incluye: - Los equipos, aplicativos y elementos conexos del sistema central, incluyendo los sistemas de consulta e información a los diferentes tipos de usuarios. - La estructuración del <i>mapping</i>, protocolos de seguridad e interfaces requeridas para garantizar un esquema abierto, interoperable y multimodal. - La implementación de los equipos y aplicativos destinados a la red de venta y recarga de los medios de acceso. - Los equipos y aplicaciones embarcados necesarios para el adecuado control y operación del recaudo (validadores, torniquetes de acceso sensores, equipos conexos, hardware de comunicaciones requerido para la descarga de información de recaudo en patios o directamente en el sistema central, instalación, configuración). - Las tarjetas inteligentes incluyendo la adquisición del lote inicial de tarjetas que permita la

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
			disponibilidad efectiva para la utilización del sistema por parte del usuario y la respectiva puesta en marcha del plan de penetración del medio de acceso.
Centro de control de red semafórica	Es el sistema que permite monitorear, planificar, sincronizar y regular los flujos vehiculares y peatonales en las intersecciones de la red vial para el correcto funcionamiento del SETP.	Comprende la planeación, suministro e instalación de equipos, actualización, integración y sincronización del sistema de semaforización para el control de tráfico en la red vial de la ciudad, para mejorar la operación del SETP, a través de la priorización de los flujos del transporte público en los corredores, el cual estará integrado con el centro de operaciones.	Los estudios, diseño, suministro e instalación del sistema de semaforización para el centro de control semafórico, integrado al centro de operaciones que administrará el sistema de gestión de flota y recaudo y la respectiva interventoría. Incluye: • Sistema centralizado de control de semáforos. • Controladores semafóricos. • Concentrador de comunicación. • Protocolo abierto- arquitectura abierta. • Semáforos, red de comunicación y de alimentación local para uso del sistema. • Detectores de flujos vehiculares o peatonales.
Señalética y señalización	Señalética: son las señales dinámicas que orientan y organizan el tráfico de personas o vehículos, durante la operación del sistema. Señalización: son señales verticales y horizontales de advertencia, orientación o informativas que organizan y ubican el tráfico de personas o vehículos.	Corresponde a todas las actividades necesarias para el suministro e instalación de la señalización y señalética para la implementación y operación del SETP.	• El suministro e instalación de la señalización y demarcación horizontal y vertical de la infraestructura vial, ciclo infraestructura, espacio público, paraderos y terminales. • Señalización con rutas y horarios de paradas en los paraderos y terminales. • Señalización dinámica e información electrónica integrados al Centro de Operaciones. • Elaboración de estudios, diseños de detalle, construcción e interventoría.
Centros Integrados de Servicio al Ciudadano (CISC)	Infraestructura de la administración municipal que estará ubicada en las zonas adyacentes o cercanas a los patios, talleres, estaciones o terminales del SETP. Allí, la población de la ciudad tendrá acceso a los servicios municipales sin tener	Comprende todas las actividades para la construcción de los Centros Integrados de Servicio al Ciudadano (CISC), que estarán ubicadas en los terrenos adyacentes o cercanos a los terminales del SETP.	• Construcción de la infraestructura del centro de atención. • Construcción o conexión de las redes de servicios públicos requeridas para su funcionamiento (aconductas y desagües a la red principal). • Construcción del área de parqueo. • Construcción de espacio público conexo y locales comerciales para su sostenibilidad.

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
	que movilizarse hasta el centro de la ciudad a realizar sus trámites.		- Implementación y desarrollo de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) y adecuación de desvíos que se debe implementar durante la ejecución de las obras (señales preventivas, informativas, barreras, maletines, cerramientos de obra, entre otros). - Implementación y desarrollo del estudio de impacto ambiental y del plan de manejo ambiental y social para los CISC. - Elaboración de estudios, diseños de detalle, construcción, interventoría.
Estaciones, módulos de transferencia, terminales de intercambio o cabecera	Son las estaciones o terminales donde se conectan las diferentes rutas del sistema. Son estaciones que permiten actividades de trasbordo físico y virtual mediante una tarifa integrada.	Comprende todas las actividades para la construcción de las terminales, módulos, de transferencia, terminales de intercambio o cabecera necesarios para el SETP. Si se considera necesario, se verificará la operación que cumple la terminal de ruta, y se podrá redistribuir en otro punto de la ciudad.	La construcción de los siguientes elementos: - Zona de acceso de buses. - Zona de acceso y circulación peatonal. - Edificio e instalaciones de servicios. - Edificio administrativo. - Plataformas de embarque y desembarque. - Zona de circulación de buses. - Espacio público conexo. - La construcción o conexión de redes de servicios públicos requeridos para el funcionamiento de los edificios administrativos y la terminal de intercambio (acometidas y desagües a la red principal). - Implementación y desarrollo del estudio de impacto ambiental o del plan de manejo ambiental y social. - Elaboración de estudios, diseños de detalle, construcción, interventoría.
Patios y talleres	Son instalaciones en las cuales se realiza el estacionamiento, la revisión y el mantenimiento de la flota de buses del SETP.	Hacen parte de la infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del sistema, cumpliendo las funciones de servicios y estacionamiento, en los cuales se permite el aparcamiento y alistamiento de los vehículos cuando estos no están en servicio, se realiza el control técnico (mantenimiento) y debido a su	Elaboración de estudios y diseños para la infraestructura de los patios y talleres y la construcción de la infraestructura para permitir el estacionamiento y las labores de revisión y mantenimiento, se requiere de las siguientes zonas, puntos, edificaciones e instalaciones: Punto y área de acceso de buses.

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
		ubicación posibilitan la reducción de kilómetros en vacío, articulándose espacial y estratégicamente con el resto del sistema.	• Carcamos de mantenimiento • Área de taller • Edificio de instalaciones de servicios • Edificio administrativo • Zonas de parqueo • Estación de servicio
Gerencia del proyecto	Es la administración y organización necesarias para lograr el alcance, tiempo y costos planteados del proyecto.	Para la etapa de implementación y construcción del sistema se conformará una gerencia liderada por una entidad que cuente con autonomía presupuestal y cuyo objeto es el desarrollo del SETP.	Elaboración de estudios, diseños, construcción e interventoría de diseños y construcción. • Contratación y pago de personal de apoyo técnico, requerido durante la ejecución y desarrollo del SETP. Esta actividad la compone el pago de honorarios y viáticos y gastos de viaje (cuando lo contemple el contrato) de los consultores y contratistas del proyecto. Incluye el personal encargado de la gestión predial. • Adecuación y pago de instalaciones del SETP. Esta actividad corresponde a: Adecuación de instalaciones modulares con áreas de trabajo, arrendamiento de equipos (de computación y sistemas, de comunicación y de transporte), adquisición de equipos (de computación y sistemas y de comunicación) y adquisición y mantenimiento del software requerido para el proyecto. • Diseño de imagen corporativa, socialización, educación y cultura ciudadana para los usuarios y comunidad en general del Sistema. Esta actividad la compone los eventos de socialización del proyecto SETP. • Estudios y diseños elegibles y financiados del proyecto. • Estudios de actualización de la demanda, de detalle de la operación y del esquema institucional del sistema, así como todos aquellos estudios que permitan articular el Sistema con el modelo

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
			territorial del municipio y con los otros modos de transporte.
Paraderos	Son espacios con señalización, o con cobertizo, o con espacio público asociado (PEP), que se utilizan para el ascenso y descenso de pasajeros, y donde únicamente pararán los buses.	Los paraderos estarán localizados de conformidad con los resultados de los estudios de transporte del sistema.	• Demarcación y señalización de los paraderos. • Construcción y montaje de rampas, bahías, cobertizos e infraestructura. • Compra y adecuación de paraderos existentes. • La construcción y adecuación de andenes, plazoletas, zonas amarillas, áreas de espera, mobiliario urbano, y obras de paisajismo para los paraderos con espacio público (PEP) y locales comerciales para su sostenibilidad, que sean necesarios para la operación e implementación del sistema. • Instalación o conexión de los servicios y redes que se requieran para el funcionamiento del paradero. • Implementación y desarrollo del estudio de impacto ambiental y del Plan de manejo ambiental y social • Elaboración de estudios, diseños de detalle, construcción, interventoría.
Predios	Son los terrenos e inmuebles necesarios para la liberación de los espacios requeridos para la implementación de la infraestructura del sistema	Conjunto de actividades para gestionar la adquisición de predios y liberación de espacios ocupados que sean requeridos para la implementación del Sistema	Comprende la elaboración y ejecución de los Planes de Reasentamientos, así como los de ocupantes de espacio público, que incluyen: • Adquisición de los predios necesarios (enajenación voluntaria y expropiación), de conformidad con lo dispuesto en el presente documento CONPES. • Estudios técnicos, sociales y jurídicos de franjas y predios a adquirir. • Estudio de títulos. • Avalúos de predios y ajustes. • Compensaciones o reconocimientos económicos.
Gastos de administración y vigilancia de recursos	Son los gastos que se generan por la administración y vigilancia de recursos del proyecto, los cuales	Comprende las comisiones y honorarios del administrador fiduciario, y los costos de las auditorías que se realizarán a los elementos	Auditorías y encargos fiduciarios para la administración de los recursos del proyecto.

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
	comprenden la conformación de la fiducia y las auditorías que se realizarán para revisar que el uso dado a los aportes de la Nación y de los entes territoriales se efectúe de acuerdo con las condiciones definidas en el presente documento CONPES	cofinanciados por la Nación. Las fiducias estarán a cargo del ente gestor y deberán contar con información clara y transparente de las inversiones realizadas, de acuerdo a cada una de las diferentes fuentes de financiación del proyecto.	
Traslado de redes (afectadas directamente por el proyecto y que cumplan los criterios de este apartado)	Es el movimiento de las redes de servicios públicos con ocasión de la intervención del proyecto de transporte, debido a la interferencia de las redes con el desarrollo del proyecto. De acuerdo con lo establecido en la Ley 1682 de 2013, se entenderá por costos asociados al traslado o reubicación de redes y activos "el valor del desmantelamiento e instalación de una nueva red o activo. Dicho valor incluirá la adquisición de nuevos activos, servidumbres, licenciamientos, gestión contractual y en general los costos que impliquen la instalación de la nueva red, así como las obras necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. La definición de elegibilidad de este componente deberá darse bajo las condiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 1682 de 2013 o norma que la modifique, sustituya y adicione.	Conjunto de actividades para gestionar el traslado de redes directamente impactadas por el proyecto de acuerdo con los estudios y diseños a nivel de factibilidad, avalados por parte de las empresas de servicios públicos correspondientes y verificados por el ente gestor que estén acordes con el proyecto a desarrollar del sistema. Los valores por reconocer por el componente traslado de redes deberá atender la necesidad del proyecto, manteniendo la viabilidad y sostenibilidad del mismo. La determinación del valor del activo estará sujeta al principio de no traslado de renta entre sectores (certificación emitida por el ente gestor y soportada en el concepto emitido por la comisión de regulación respectiva o empresa de servicios públicos). Se reconocerá como máximo el monto establecido en los estudios y diseños a nivel de factibilidad, para el componente traslado de redes. La Nación no cubrirá ningún mayor costo para este componente, en consecuencia, cualquier costo adicional deberá ser asumido por la entidad territorial fuera del convenio de cofinanciación. No se reconocerán los costos por la ampliación, repotenciación o actualización de las redes de	• Estudios y diseños de redes • Obras para desmonte y traslado de elementos estructurales y redes de servicio público impactadas por el desarrollo del corredor vial o del proyecto en general (túnel, viaducto, estación, portal, patios, entre otros elementos). • Adquisición de activos que permitan adelantar las obras mencionadas en la viñeta anterior. • Servidumbres • Licenciamientos y gestión contractual • Las acciones que impliquen la instalación de la nueva red, siempre y cuando no incorporen acciones de ampliación, repotenciación o actualización de las redes. • Las acciones necesarias para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos durante el traslado o reubicación de las redes y activos. • Estudios asociados a Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Plan de Manejo de Tráfico (PMT). • Obras de restitución del espacio público afectado por el traslado de redes de servicios públicos, en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la intervención. • Obras necesarias para la protección de redes de servicios públicos teniendo en cuenta las acciones permitidas a través del desarrollo de este componente.

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
		servicios públicos, salvo que estos impliquen menores costos que la restitución de la red a las mismas condiciones iniciales, debidamente soportado por el ente gestor, con base en los estudios y diseños a nivel de factibilidad. Los entes territoriales, empresas de servicios públicos y demás dueños de las redes a trasladar, podrán diseñar y ejecutar a su costo y riesgo, las expansiones, mejoras y modificaciones que consideren convenientes a las redes que se van a trasladar o reponer, siempre y cuando ello no implique reconocimiento alguno por parte de la Nación. No serán objeto de cofinanciación los traslados de redes contratados o realizados con anterioridad a la expedición del presente documento CONPES y adenda, y la correspondiente suscripción del otrosí al convenio de cofinanciación.	
Vehículos nuevos	Vehículo automotor homologado, destinado al transporte de pasajeros con tecnología vehicular admisible en el marco de la reglamentación nacional vigente para los SETP.	Consiste en el suministro o adquisición de vehículos nuevos con estándares de bajas o cero emisiones de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 310 de 1996 o la norma que la modifique, sustituya o adicione.	La adquisición o suministro de vehículos nuevos con estándares de bajas o cero emisiones de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 310 de 1996 o la norma que la modifique, sustituya o adicione. Comprende la adquisición o el suministro de vehículos que en su precio final incluya los costos de fabricación, homologación, derechos de matrícula inicial y demás costos para alistamiento inicial para la entrada en operación.
Servicio a la deuda	Monto que disminuye los créditos adquiridos para la ejecución del proyecto y el pago de los intereses. Este componente deberá estar asociado a la ejecución del Proyecto, con el fin de soportar los correspondientes desembolsos de capital e intereses.	Son los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones de deuda por concepto de capital e intereses.	Pago del monto de los créditos en los periodos definidos de acuerdo con las tablas de amortización de los créditos y de los correspondientes intereses financieros.

Componente	Definición	Descripción	Actividades que comprende
Costos financieros	Valores correspondientes a los costos y gastos incurridos para recibir la financiación para el desarrollo del proyecto.	Son los gastos que se generan en el proceso para obtener un financiamiento como calificaciones de riesgo, comisiones de estructuración y demás costos por crédito o titularización.	Los costos financieros se incluyen: (i) comisiones de estructuración; (ii) comisiones de compromiso; (iii) registro y mantenimiento de registros bursátiles; (iv) calificaciones de riesgos y su correspondiente mantenimiento.

Este documento contiene información de carácter confidencial y no debe ser divulgada sin el consentimiento expreso de la Oficina de Planeación y Desarrollo Económico de la Nación. Toda violación de esta política será sancionada de acuerdo con la Ley 1712 de 2014 y el Decreto 2161 de 2017.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

5.3.0.1. Grupo de Hacienda, Gobierno y Estadística

Doctora
ADRIANA MAZUERA CHILD
Directora General de Participaciones Estatales
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Bogotá, D.C.



Radicado: 2-2020-038559

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2020 08:45

Radicado entrada 1-2020-069522
No. Expediente 1025/2020/SITPRES

Asunto: Aval Fiscal – SETP de Ibagué.

Respetada doctora Mazuera:

En atención al radicado No. 1-2020-069522 del 4 de agosto de 2020, de manera atenta me permito comunicarle que el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS en sesión virtual del día 12 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003 y el artículo 281713 del Decreto 1068 de 2015, otorgó el Aval Fiscal para el proyecto de Inversión "Implementación Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP Ibagué" de acuerdo con los términos de la solicitud, así:

VIGENCIA	PESOS CONSTANTES 2019	PESOS CORRIENTES
2024	52.091.207.919	60.387.986.840
2025	57.497.245.485	68.654.718.016
2026	50.022.462.270	61.521.319.030
2027	50.022.421.114	63.366.906.465
2028	50.022.567.624	65.268.104.822
2029	50.167.771.745	67.421.290.164

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ
Secretaria Ejecutiva CONFIS.

REVISÓ: Ornela Montoya Hernández, Carlos Zambrano Rodríguez
ELABORÓ: Rafael Pizarro Mejía

Empleado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Directora General de Participaciones Públicas Nacionales

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal: 111711

PBX: (57) 1 381 1700

Atención al ciudadano: (57) 1 6021 870 Línea Nacional DT: 800 915871

atencionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 67-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co